



NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL EN RELACIÓN AL REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.

El Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, contiene las medidas que forman parte del IV ASDE, que recoge la prórroga del régimen sobre ERTes que será de aplicación desde 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021, que en síntesis no varía esencialmente con el sistema establecido en el RD Ley 30/2020.

PRÓRROGA DE TODOS LOS ERTE BASADOS EN UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR RELACIONADA CON LA COVID-19 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021

El artículo 1 de la norma determina la prórroga de todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19 aprobados en virtud del art. 22 del Real Decreto-ley 8/2020, hasta el 31 de mayo de 2021. La prórroga es automática siempre que no se haya presentado la declaración de fin de ERTE ante la autoridad laboral competente.

También se prorrogan, automáticamente, hasta el 31 de mayo de 2021:

a. Los ERTE por impedimento, tanto los autorizados en base al apartado segundo de la Disposición adicional primera del RDL 24/2020, como los autorizados en base al artículo 2.1 del RDL 30/2020. Ambos se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio, si bien desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo, les resultarán de aplicación las exenciones, durante el período de cierre, previstas en el indicado artículo 2.1.

b. Los ERTE por limitación basados en el artículo 2.2 del RDL 30/2020.

En cuanto al procedimiento y requisitos para la aplicación de las exoneraciones, se remite íntegramente a lo establecido en el RD-L de 30/2020: las exenciones se aplicarán por la TGSS a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada y previa presentación de la declaración responsable.



NUEVOS ERTE POR IMPEDIMENTO O LIMITACIONES DE LA ACTIVIDAD

Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un expediente de regulación de empleo por causa de fuerza mayor derivada de impedimento o limitaciones a la actividad a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 en idénticos términos a los fijados por el art. 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y conforme a las causas descritas en el mismo.

COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE LA SITUACIÓN DE IMPEDIMENTO A LIMITACIÓN O VICEVERSA (ART.2 DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO)

El artículo 2 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo ha previsto para aquellas empresas que disponen de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor de impedimento o limitación autorizado por la Autoridad Laboral, la posibilidad de comunicar, sin necesidad de tramitar un nuevo expediente, el cambio de la situación de impedimento a limitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones de las restricciones que se vayan adoptado por las autoridades sanitarias.

Empresa destinatarias de este trámite de Comunicación de cambio de la situación:

- Aquellas empresas con expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor de impedimento o limitación del artículo 2.1 Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.
- Aquellas empresas con expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor de impedimento o limitación del artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.
- Aquellas empresas con expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor de rebrote de la disposición adicional primera, apartado 2, del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.



Las empresas deberán comunicar el cambio de situación, la fecha de efectos y los centros y personas afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras. La Autoridad Laboral lo remitirá a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efectos de control.

Asimismo, deberá presentar una declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social para la aplicación de los porcentajes de exoneración que correspondan según la situación de impedimento o de limitación del desarrollo de la actividad.

La posibilidad de transición anteriormente indicada será igualmente aplicable a los ERTES por limitación o impedimento que hayan sido autorizados en virtud disposición adicional primera RD-ley 24/2020 o del artículo 2.1 RD-L 30/2020.

Tramitación telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21468

ERTES POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN (“ETOP”)

El artículo 3 del RDL 2/2021 prorroga el procedimiento establecido en el artículo 23 del RDL 8/2020 para la tramitación de ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción iniciados tras la entrada en vigor de este Real Decreto Ley y hasta el 31 de mayo de 2021.

Recordamos que, según la normativa, la tramitación de estos expedientes puede iniciarse mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor..

Cuando el ERTE por causas ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de éste.

Asimismo, el RDL 2/2021 mantiene la posibilidad de prorrogar de los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculados con la COVID-19 que se mantuvieran vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 2/2021.



EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCADA TASA DE RECUPERACIÓN.

El Real decreto Ley 2/2021 (Disp. adic. 1ª) continúa con la atención al impacto de la crisis en empresas de determinados sectores, concretamente los afectados por una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad: empresas con ERTES cuya actividad se clasifique en determinados códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), descritos en Anexo a la norma y que más abajo se relacionan.

El Real decreto Ley 2/2021 incorpora tres actividades protegidas, respecto de la normativa anterior:

- Campings y aparcamientos de caravanas.
- Puestos de alquiler de medios de navegación.
- Actividades de mantenimiento físico.

Por otra parte, salen de esta cobertura las actividades de fabricación de alfombras, el estirado en frío y la fabricación de instrumentos musicales.

Se establecen exoneraciones específicas de las cuotas a la seguridad social para aquellas empresas que tengan ERTES prorrogados automáticamente hasta el 31.05.2021 y que pertenezcan a un determinado sector de actividad (sectores especificados en el ANEXO de la norma o que sean integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las primeras).

Estas exoneraciones son incompatibles con las exenciones de los ERTES de limitación o impedimento.

PRÓRROGA DE CONTENIDOS COMPLEMENTARIOS RD-LEY 30/2020, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

A los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19, iniciados tras la entrada en vigor del nuevo real decreto-ley y hasta el 31 de mayo de 2021, les resultarán de aplicación:



1. Los límites y previsiones relacionados con reparto de dividendos (art. 4 RDL 30/2020) para todos los expedientes autorizados con anterioridad o en virtud del RD Ley 2/2021 a los que se apliquen las exoneraciones previstas en este RDL.
2. Los límites y previsiones relacionados con la transparencia fiscal (art. 4 RDL 30/2020) para todos los expedientes autorizados con anterioridad o en virtud de este RDL.
3. La salvaguarda del empleo (art. 5 RDL 30/2020) en relación a los períodos anteriores y al que se deriva de los beneficios recogidos en la norma y de conformidad con los plazos correspondientes. (Esto es, si se acogen a nuevas exoneraciones conforme al RDL 2/2021, un nuevo período de 6 meses, que empezaría a contar desde el momento en que terminase el anterior compromiso).
4. Prohibición realización horas extraordinarias, externalizaciones o nuevas contrataciones durante la aplicación de expedientes de regulación temporal de empleo (art. 7 RDL 30/2020).
5. Prórroga de los art. 2 y 5 del RD-ley 9/2020 hasta el 31.05.2020 (prohibición de despedir por causas ETOP derivadas del COVID y suspensión de la duración de los contratos temporales afectados por ERTE durante la duración de éste).

PLAN MECUIDA.

También se establece que el Plan MECUIDA, por el que se contemplan medidas de conciliación familiar y laboral con motivo de la COVID-19, permanecerá vigente hasta el 31 de mayo de 2021.

BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN DURANTE EL AÑO 2021

Finalmente, las bases mínimas de cotización durante el año 2021 serán las vigentes a 31 de diciembre de 2019, hasta que se fije el salario mínimo profesional para 2021.

València,

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL



ANEXO CNAE-09 A LOS QUE PERTENECEN LAS EMPRESAS ESPECIALMENTE AFECTADAS A LAS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

710	Extracción de minerales de hierro
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1820	Reproducción de soportes grabados
2051	Fabricación de explosivos
2441	Producción de metales preciosos
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4634	Comercio al por mayor de bebidas
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4932	Transporte por taxi
4939	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5122	Transporte espacial
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
530	Campings y aparcamientos para caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5813	Edición de periódicos



710	Extracción de minerales de hierro
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7734	Alquiler de medios de navegación
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7911	Actividades de las agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9004	Gestión de salas de espectáculos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9604	Actividades de mantenimiento físico